

Boletín Oficial



Madrid 10 de Junio de 1903.—El
Subsecretario, Casa Laisola.
(Gaceta del 25 de Junio)

PROVINCIA DE TARRAGONA.

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 26 de Junio)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasada la informe del Real Consejo de Sanidad las instancias suscritas por D. Venancio de Monasterio, en representación de D. Georges Foset, productor y refinador de vinagres de vinos, establecido en Barcelona, y la otra por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Sevilla, solicitando en ambas que se prohíba en España la fabricación y venta de vinagres artificiales, dicho Cuerpo consultivo, con fecha 26 de Junio del año próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección que á continuación inserta:

La Sección se ha hecho cargo de dos instancias suscritas, una, por Don Venancio Monasterio, en representación de D. Georges Foset, productor y refinador de vinagres de vino, establecido en Barcelona, y la otra, por el Presidente y Secretario de la Cámara de Comercio de Sevilla, solicitando en ambas que se prohíba en España la fabricación y venta de vinagres artificiales, y que los componentes de este producto, ácidos acético, piroleñoso, sulfúrico y esencias de vinagre, al salir de las fábricas nacionales y al importarse del extranjero, sean desnaturalizados de modo que se puedan aplicar á otros usos y no á la fabricación de vinagres.

Al efecto, expone el primero, que los expresados vinagres, por sus componentes, son nocivos á la salud, y su venta está prohibida por las Ordenanzas municipales; que en España funcionan bastantes fábricas que lo producen, con perjuicio de los que se dedican á obtener vinagres de vino, del impuesto de consumos, por ser libre la introducción de los compo-

nentes de aquéllos en la mayoría de los Ayuntamientos, y de varias industrias, y que en 10 de Julio último solicitó del Director general de Aduanas que los referidos ácidos fueran desnaturalizados á su paso por la frontera y á la salida de las fábricas que los producen en España con una pequeña cantidad de esencia de anís ó de anethol, á lo que dicho Director contestó que no podía acceder á esta petición mientras no recibiera la correspondiente orden.

Los firmantes de la segunda instancia emplean algunos razonamientos, y añaden que la industria vinícola atraviesa una gran crisis á causa de haber disminuido la exportación de vinos, y que esta crisis podría conjurarse en parte no permitiendo que se fabricara otro vinagre que el natural, ó sea el de vino.

La Sección entiende que no son bastante fundadas las razones que se alegan para acceder á lo que se pretende.

En la composición de los vinagres artificiales puede entrar alguna sustancia perjudicial á la salud de los consumidores, y también se fabrican con sustancias inofensivas; los expendedores de los primeros incurren en responsabilidad, estando comprendidos en el art. 356 del Código penal, y el mismo Código en su art. 592, casos 4.º y 5.º, castiga á los que venden los expresados vinagres como si fueran naturales, por que defraudan al comprador en cuanto á la calidad del artículo que expenden.

Por lo tanto, para evitar perjuicios á la salud, y con el fin de que no se estafe al público, deben observarse las mismas prácticas que se siguen para perseguir á los que ponen á la venta sustancias alimenticias adulteradas ó nocivas á la salud, imponiendo á los contraventores el oportuno correctivo.

Las Ordenanzas municipales de Madrid, inspiradas en este criterio, consignan en su art. 274 que el vinagre destinado á la venta será de vino y sin mezcla alguna, y que el artificial se venderá con su nombre propio, indicándose además su composición y origen, no permitiéndose, en ningún caso, la venta de vinagre reforzado con ácidos extraños como el sulfúrico, clorhídrico ó nítrico ni con otras sustancias; y en el art. 275 se dice: «Que se perseguirá la adulteración, cualquier

forma que sea la forma que revista, y se aplicará severamente la penalidad que corresponda al que introduzca sustancias nocivas á la salud, cualquiera que sea el uso á que se destine el vinagre.

Para evitar, en cuanto es posible, que la renta de consumos sufra perjuicios por la falsificación de vinagres artificiales, el Fisco deberá poner en práctica los medios de que dispone con el fin de descubrir las fábricas clandestinas que existan de estos productos y el tráfico que de ellos se haga de contrabando, imponiendo las penas correspondientes á los defraudadores. Con estas medidas y la adoptada en las citadas Ordenanzas, de que se vende el vinagre artificial con su nombre propio é indicándose su composición y origen, disminuirá el consumo de éste, pues el público, indudablemente, preferirá el natural, y la industria vinícola saldrá por lo tanto, favorecida.

Es inadmisibles, á juicio de la Sección, lo que proponen los exponentes respecto á la desnaturalización de los ácidos que se emplean para fabricar los expresados vinagres, porque dichos ácidos es preciso que estén químicamente puros, sobre todo los que se utilizan en las oficinas de Farmacia y en los Laboratorios de química. Además, si se accediera á esta pretensión, con igual derecho se podría solicitar que se desnaturalizaran todas aquellas sustancias de que se hace uso para fabricar clandestinamente los vinos artificiales y adulterar varios artículos de consumo.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Sección es de dictamen que el Consejo consulte al Gobierno de S. M.: 1.º Que proceda desestimar las instancias presentadas por D. Venancio Monasterio, en representación de Don Georges Foset, de Barcelona, y de la Cámara de Comercio de Sevilla, en solicitud de que se prohíba la fabricación y venta de vinagres artificiales y de que se desnaturalicen los ácidos que se utilizan para fabricarlos.

2.º Que los vinagres artificiales fabricados con ácidos y otras sustancias no pueden venderse para el uso alimenticio, y únicamente podrá tolerarse la venta de vinagre artificial fabricado con alcohol de vino.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen;

se ha servido resolver como en el mismo se propone, disponiendo á la vez que esta resolución se haga extensiva á la instancia de los fabricantes de vinagres de esta Corte y que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1903.—A. Maura—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados en esa Dirección general con el fin de determinar el peso de las cajas de azúcar en plaquetas, cortadillo, pilé y pilones; y

Considerando que es necesario que para las cajas se adopten pesos uniformes, como se hizo para los sacos, por las ventajas que esto ofrece, tanto para el servicio de fiscalización como para el de contabilidad de las fábricas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Comisión especial azucarera, se ha servido disponer:

1.º Que el peso neto de las cajas en que se envase el azúcar en plaquetas, cortadillo y el molido (pilé), deberá ser precisamente de 25 y 50 kilogramos de peso neto; y

2.º Que no se establezca por ahora un peso determinado para las cajas y barricas de azúcar en pilones.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1903.—R. San Pedro.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2339
NEGOCIADO 2.º
SANIDAD
CIRCULAR

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero último, inserto en la Gaceta de Madrid del 17 y en el Boletín ofi-

cial de la provincia del 28 del mismo mes y 7 del actual, impone á los Juzgados municipales la obligación de remitir á los Gobiernos civiles en la primera quincena de Abril, Julio, Octubre y Enero nota de las defunciones por viruela que aparezcan registradas en el trimestre anterior, y con el fin de que el desconocimiento ú olvido de dicha obligación no puedan excusar su cumplimiento, encargo á todos los Sres. Jueces municipales de la provincia que en los primeros quince días del próximo mes de Julio precisamente remitan á este Gobierno nota expresiva de las defunciones por viruela que resulten de los registros á su cargo, que han ocurrido durante el 2.º trimestre del año actual. En los pueblos donde no aparezca registrada defunción alguna por aquel concepto en el indicado trimestre bastará con que se manifieste así de oficio.
Tarragona 26 de Junio de 1903.—
El Gobernador, Santos Ortega.

Núm. 2340

En uso de las facultades que me están conferidas y de acuerdo con lo propuesto por la Junta provincial de Sanidad, he tenido á bien nombrar Subdelegado de Medicina del partido de la capital al Licenciado residente en ella D. Agustín Soler Pallejá. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los señores Médicos y Autoridades del partido y del público en general.
Tarragona 27 de Junio de 1903.—
El Gobernador, Santos Ortega.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA Rectificación

En el anuncio del concurso para dos subvenciones en el extranjero para el Profesorado de las Escuelas Normales, publicado en la Gaceta de 16 del actual, se cometió por error de copia una omisión, por lo que se reproduce rectificado el referido

ANUNCIO

Esta Subsecretaría hace público, en cumplimiento de la Real orden de esta fecha, para ejecución de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo último, que se proveerán por concurso las siguientes subvenciones al Profesorado oficial para ampliar estudios en el extranjero, correspondientes al año académico de 1903-904.

Una para el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestros.
Una para el Profesorado de las de Maestras.

Cada subvención será de 2.250 pesetas por noxe meses, acumuladas al haber del Profesor, que las percibirá mensualmente desde 1.º de Enero á 30 de Septiembre de 1904, justificando la residencia en el extranjero por certificado del Cónsul de España.

Los concursantes elegirán libremente la clase de estudios que deseen ampliar y el punto del extranjero donde han de efectuarlo, y presentarán, dentro del plazo de la convocatoria, una instancia en la que se expresarán, razonándolos, ambos extremos.

Terminado el plazo de la subvención, el interesado presentará al Ministerio una Memoria referente á los trabajos que haya efectuado, cuyas conclusiones se publicarán en la Gaceta, y dará en el curso siguiente, y en el establecimiento docente á que pertenezca, una lección semanal, cuando

menos, sobre los mismos. A cada uno de estos concursos podrán concurrir los Profesores ó Profesoras numerarios y Auxiliares que desempeñen sus cargos en propiedad.

Las instancias se dirigirán por conducto de los Jefes académicos á esta Subsecretaría, en el plazo improrrogable de tres meses, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Junio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(Gaceta del 25 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2341

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ANUNCIO

Habiendo sido nombrado Maestro interino de la Escuela elemental de niños de La Morera D. José Guasch Espina, esta Junta hace público para que llegue á conocimiento del interesado que puede recoger de esta Secretaría el título expedido á su favor, debiendo advertirle que deberá tomar posesión en el más breve plazo que no excederá de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado el citado nombramiento.
Tarragona 27 de Junio de 1903.—
El Gobernador, Presidente, Santos Ortega.—
El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 2342

CAPITANIA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA
Estado Mayor

Debiendo salir por segunda vez á subasta el usufructo de la Almadra «Cap de Terme», que se cala en aguas del distrito de Tortosa, bajo el precio tipo de 1.655'50 pesetas cada año, se hace público que el referido acto tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría General de este Departamento, sita en la Plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de Tarragona, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Capitanía General y en la expresada Comandancia de Marina en horas hábiles de oficina.
Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que al final se inserta, y para tomar parte en la subasta debe imponerse como depósito provisional la cantidad de 331'10 pesetas.
Cartagena, 22 de Junio de 1903.—
El General Jefe de E. M., Pelayo Pedemonte.

Modelo de proposición

Don N. N. vecino de..., en su nombre, (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Madrid, núm. ... (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ... (de tal fecha), para subastar el usufructo de la Almadra de..., (para el paso y retorno), se compromete á llevar á efecto el expresado

servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo, (ó la de tantas pesetas en letra).

(Fecha y firma del interesado)

Núm. 2343

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el corriente año de 1903, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales podrán hacerse y serán admitidas cuantas reclamaciones pertinentes se formulen en contra del mismo.

Torroja 20 de Junio de 1903.—El Alcalde, Jaime Ripoll.

Núm. 2344

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1903, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina ó gallo, 574'50 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada conejo, 400 pesetas.
Idem de 2'00 pesetas por cada 100 huevos, 160 pesetas.
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 200 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 342'72 pesetas.
Total 1.677'22 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.
Basquera 17 de Junio de 1903.—El Alcalde, Juan Bladé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2345

EDICTO

Don Emilio Manjón y Müller, Teniente de Navio de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra el paisano Manuel Rué Rupérez por el delito de hurto, habiéndose Hago saber: Que habiéndose ausentado de esta capital hallándose en libertad provisional el referido procesado Manuel Rué Rupérez, hijo de Bautista y de Antonia, de veinteyseis años de edad, de estado soltero natural de Tortosa, provincia de Tarragona, de oficio calderero, vecino que fué de Barcelona, y cuyo actual paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, más bien alta que baja, complexión robusta, cejas y

pelo negro, ojos pardos, nariz regular y algo achatada, boca regular, barba cerrada y afeitada, usa bigote algo rubio, color trigueño; tiene una cicatriz en la mejilla izquierda partiendo de la ceja y de unos cuatro centímetros de larga; debiéndose, caso de ser habido, ponerlo á mi disposición, pues así lo tengo acordado.

Dado en Barcelona á veinte y seis de Junio de mil novecientos tres.—
Emilio Manjón.— Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmatí, Secretario.

Núm. 2346

REQUISITORIA

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante General de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del Regimiento Infantería de Melilla, números dos, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor de este expediente seguido por deserción del soldado de este Cuerpo Tomás Brull Expósito.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al mencionado Tomás Brull Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Tortosa, parroquia de ídem provincia de Tarragona, vecindado en Tortosa, desconociéndose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en el mismo le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado y lo conduzcan á esta Plaza, poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en este Juzgado de instrucción.

Dado en Melilla á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—
Enrique Marqués.— Por mandato de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez.

Núm. 2347

REQUISITORIA

Don Venancio Hernández y Fernández, General de División, Comandante General de Melilla, y en su nombre y representación el Comandante del Regimiento Infantería de Melilla, números dos, D. Enrique Marqués y Mas, Juez instructor del expediente seguido por deserción al soldado de este Cuerpo José Serra Roig.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Serra Roig, hijo de Francisco y Ursula, natural de Vall de Ayuntamiento, parroquia y vecindado en ídem, provincia de Tarragona, de oficio peluquero, desconociéndose las demás señas particulares, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido soldado y lo conduzcan á esta Plaza con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Melilla á diez y nueve de Junio de mil novecientos tres.—
Enrique Marqués.— Por mandato de S. S., el Sargento Secretario, Luis Pérez.